



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **10 ENE 2019**

**VISTOS:**

El Expediente N° 09-2018-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 3557979), Informe de Auditoría N° 005-2017-2-9955; Informe de Precalificación N° 002-2019-GRC.CAJ/STCPAGRC (MAD N° 4362747), de fecha 10 de enero de 2019, procedente de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Cajamarca; y

**CONSIDERANDO:**

Que la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, establece en su Título V el nuevo diseño de Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley N° 30057 aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que: "El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento"; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, siendo competente la Secretaría Técnica para accionar como órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario.

**A. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO (A):**

• **Ing. MARIA ESTHER ESTRADA DE SILVA:**

- Cargo por el que se investiga: Directora Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca.
- Documento de designación: Resolución Ejecutiva Regional N° 031-2015-GR.CAJ/P (05-01-2015).
- Documento de Cese: Resolución Ejecutiva Regional N° 208-2016-GR.CAJ/GR (29-04-2016).
- Situación Actual: Sin continuidad en el cargo.

• **Ing. AMADEO MARÍN BOLAÑOS:**

- Cargo por el que se investiga: Director de Circulación Terrestre de la Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca.
- Documento de designación: Resolución Directoral – Sectorial N° 16-2015-GR.CAJ/DRTC (19-01-2015).
- Documento de Cese: Resolución Directoral – Sectorial N° 486-2015-GR.CAJ/DRTC (22-





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

10 ENE 2019

12-2015).

- Situación Actual: Sin continuidad en el cargo.

**B. FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

El apartado 4.1 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE establece: "*La presente directiva desarrolla las **reglas procedimentales** y sustantivas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador y es aplicable a todos los servidores y ex servidores de los regímenes regulados bajo los Decretos Legislativos 276, 728, 1057 y Ley N° 30057*".

Respecto a la imputación de la presunta falta disciplinaria, se debe tener en cuenta lo previsto en el numeral 6.2 del apartado 6 de la Directiva en mención, cuyo tenor dicta: "*Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos con anterioridad a dicha fecha, se rigen por las reglas procedimentales previstas en la LSC y su Reglamento y por las Reglas sustantivas aplicables al momento en que se cometieron los hechos*".

Siendo así, el artículo 100° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM establece: "*También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria aquellas previstas en la Ley N° 27815, Ley de Código de Ética de la Función Pública, las cuales se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título*" (Negrita agregado).

Concordante con ello, el artículo 10° del numeral 10.1 de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública establece: "*10.1. La transgresión de los principios y deberes establecidos en el Capítulo II y de las prohibiciones señaladas en el Título III, de la presente Ley, se considera infracción al presente Código, generándose responsabilidad pasible de sanción*". (Subrayado agregado)



En ese sentido, se procederá investigando la presunta comisión de la falta de carácter disciplinario generada por infracción del deber de la Función Pública que tiene un servidor público, respecto al "**Uso Adecuado de los Bienes del Estado**" plasmado en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que dicta:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **10 ENE 2019**

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública

El servidor público tiene los siguientes deberes:

(...)

**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

" Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados". Esto por haber inobservado el cumplimiento de normas contenidas en los numerales 5.5.; 6.1. con el sub numeral 6.1.7., numeral 6.2. sub numeral 6.2.4 de la Directiva n.º 001- 2015/SBN denominada Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales aprobado mediante Resolución N° 046 - 2015/SBN de 03 de Julio de 2015 emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales concordantes con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes aprobado por D.S. n.º 007 - 2008 – Vivienda, respecto al "Proceso de Adjudicación, Suscripción de donación y Uso de Alcolímetros"

**C. HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

➤ **ANTECEDENTES:**

Que, mediante memorando N° 208-2018-GR.CAJ/GGR de fecha 25 de enero de 2018 (Expediente MAD 3554144- Fs. 04) el Gerente General Regional remite a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios el Informe de Auditoria N° 005-2017-2-9955 "¿PROCESOS DE ADJUDICACIÓN, SUSCRIPCIÓN Y USO DE INSUMOS PARA LA IMPRESIÓN DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ALCOHOLÍMETROS?", Período: 1 de enero al 31 de diciembre de 2015, respecto a la presunta responsabilidad administrativa en la que habrían incurrido la ex Directora Regional de Transportes y Comunicaciones y el Ex Director de Circulación Terrestre de la DRTC en el "Proceso de Adjudicación, Suscripción y Uso de Insumos para la Impresión de Licencias de Conducir y Alcolímetros".

Mediante Oficio N° 1296 - 2015 - GR - CAJ/DRTC- OCT de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 4- Fs. 64) el Ing. Amadeo Marín Bolaños Director de Circulación Terrestre, solicita la adquisición de cuatro alcolímetros, para labores de fiscalización.

De la Adjudicación de Menor Cuantía N° 019-2015-GR-CAJ/DRTC- Segunda Convocatoria se suscribe el contrato n.º 037 - 2015 - GR - CAJ/DRTC de 22 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 8 – Fs. 139-141), para la adquisición de cuatro alcoholímetros para la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, por un monto de TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UNO CON 19/100 NUEVOS SOLES (S/. 33,461.19).





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 11 0 ENE 2019

➤ HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA:

Mediante Oficio N° 1296 - 2015 - GR - CAJ/DRTC- OCT de 17 de septiembre de 2015 (Apéndice n.º 4- Fs. 64) el Ing. Amadeo Marín Bolaños Director de Circulación Terrestre, solicita la adquisición de cuatro alcoholímetros, para labores de fiscalización, sin tener en cuenta que los inspectores de de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, **no están facultados para utilizar dichos bienes**; de igual forma se advierte que dichos alcoholímetros fueron entregados a la Policía Nacional del Perú en calidad de " donación" sin realizar los procedimientos de gestión de bienes muebles estatales, contraviniendo las normas de patrimonio vigentes, así como los principios de legalidad y transparencia de la institución. En este sentido la situación expuesta constituiría una irregularidad, la cual se ha originado por la compra de alcoholímetros, bienes que no podían ser usados por los inspectores de: a DRTC Cajamarca ya que no están facultados para el uso de estos equipos, de igual forma se realizó la entrega de dichos bienes a la Policía Nacional del Perú sin cumplir con los procedimientos de su baja y su posterior donación, por lo que estos hechos son contrarios a lo establecido en la norma pertinente.

Mediante oficio n.º 1171 -2017-GR CAJ/DRTC - DCT de 20 de septiembre de 2017 (Apéndice n.º 5 – Fs. 130) el Director de Circulación Terrestre Ing. Luis Rigoberto Pilcón Caro, informa al Director de Administración – DRTC, que solo se tiene el Acta Fiscal del 03 de febrero de 2015 (Apéndice n.º 6 – Fs. 131 y 132); la misma que se elaboró con la presencia de la Fiscal María Solange Romero Arteaga, el Ing. **Amadeo Marín Bolaños Director de Circulación Terrestre de la DRTC**, el Teniente Wilder Vásquez Alarcón jefe de la División de Tránsito de la PNP, Ing. **María Estrada Pérez Directora de la DRTC**, Víctor García Collantes representante de INDECOPI, S.O.S. Porfirio Díaz Chávez representante de la Policía Judicial y Hebert Villar Rojas Gerente de Viabilidad a fin de coordinar el operativo "Viaje Seguro Carnaval Cajamarca 2015", en donde la Directora de Transportes Ing. María Estrada Pérez informa que la Dirección de Transportes adquirirá cuatro alcoholímetros, sin precisar que éstos serán destinados para donación a la Policía Nacional del Perú, siendo que estos documentos no constituyen sustento para la adquisición de dichos bienes.

Mediante oficio n.º 07 - 2017 - CG/OCI - AC- DRTC.CAJ de 1 de septiembre de 2017 (Apéndice n.º 9 – Fs. 143) el Órgano de Control Institucional de la DRTC de Cajamarca, solicitó al área de almacén los documentos de ingreso y salida de dichos bienes, siendo que éstos bienes fueron ingresados al área de almacén mediante la orden de compra-guía de internamiento N° 512 de 23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 1º - Fs. 145), la misma que se encuentra firmada por el Jefe de Abastecimientos Arcadio Quispe Quito y el Jefe de Almacén Andrés Cabanillas Saavedra, posteriormente dichos bienes fueron entregados al área usuaria (solicitante), mediante el pedido - comprobante de salida N° 512 de 23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 11 – Fs. 147 y 148), firmada por el Jefe de Almacén y el Ing. **Amadeo Marín Bolaños ex Director de Circulación Terrestre** (solicitante.) Dichos documentos fueron entregados a la comisión auditora mediante informe n.º 02 - 2017 - GR - CAJ/DRTC OFIC.OF/ALMACEN (Apéndice n.º 12 – Fs. 150).

Mediante Oficio n.º 036 - 2015 - GR - CAJ/DRTC de 23 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 13 – Fs. 152), la **Ing. María Estrada de Silva Directora Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca** invita al Jefe de Carreteras y al Jefe de Tránsito de la Policía Nacional de Perú a la entrega oficial de los alcoholímetros el día lunes 28 de diciembre horas 10:30 a.m., a fin de dar cumplimiento al compromiso del Consejo Regional de Seguridad Vial.

Mediante Oficio n.º 1732-2015- GR- CAJ/DRTC- DCT de 23 de Diciembre de 2015 (Apéndice n.º 14 – Fs. 154), el Ing. **Amadeo Marín Bolaños** solicita al Abogado Pedro Armando Llovera Fernández proyecte la





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, 10 ENE 2019

documentación para efectuar la donación el día 28 de diciembre de 2015, consistentes en 2 alcoholímetros para la PNP de Carreteras y 2 alcoholímetros para la PNP de Tránsito. En este sentido con informe legal n.º 158 - 2015 - GR- CAJ/DRTC -OAJ de 24 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 15 - Fs. 156 y 157) el Asesor Legal Abog. Pedro A. Llovera Fernández concluye: "que los bienes muebles materia de donación aún no han sido formalmente registrados por la Oficina de Patrimonio. Como bienes propios de la Entidad, situación que limita Administrativa y Jurídicamente realizar los actos administrativos de Donación, y estando a que el lunes 28 se realizará la entrega de dichos Alcoholímetros a la PNP de Carreteras y Tránsito de Cajamarca, la Entidad con el fin de que éstos sean usados en el operativo de fin de año, deberá al momento de hacer entrega de los bienes aludidos levantar el acta respectiva, regularizando posterior ente, **BAJO RESPONSABILIDAD DE LAS ÁREAS PERTINENTES LOS ACTOS DE TRANSFERENCIA DE DONACIÓN CONFORME FRANQUEA LA LEY**".

Con fecha 28 de diciembre de 2015 mediante Acta de Entrega de Alcoholímetros (Apéndice n.º 16 - Fs. 159) se realizó la entrega de dichos bienes al Comandante PNP Víctor Manuel Tirado Gálvez y al Comandante Jorge Rojas Quispe Jefes de Tránsito y Carreteras respectivamente los bienes fueron entregados por la Ing. María Esther Estrada de Silva y el Ing. Amadeo Marín Bolaños, en calidad de Donación, dejando constancia en el acta que este acto se regularizará mediante Resolución, bajo el término de Transferencia en la modalidad de donación de conformidad a lo dispuesto por el Reglamento de la Ley n.º 29151, aprobado mediante el D.S. n.º 007 - 2008 - Vivienda y la directiva n.º 009 - 2002/SBN, que regula la donación de bienes muebles.

Mediante oficio n.º 245- 2015- GR- CAJ- DRTC/D.ADM de 29 de diciembre de 2015 (Apéndice n.º 17 - Fs. 161), el Ing. Luis Rigoberto Pilcón Caro solicita opinión al Ing. Amadeo Marín Bolaños ex Director de Circulación Terrestre, respecto a que dichos alcoholímetros se adquirieron a solicitud de su despacho para implementar a los Inspectores de la División de Transporte Terrestre, ya que ha tomado conocimiento de que estos bienes iban a ser donados, esta opinión la solicita teniendo en cuenta el elevado costo que ha originado su adquisición y sustento correspondiente para evitar inconvenientes posteriores, teniendo el presente documento carácter de muy urgente. Por lo que habiéndose hecho seguimiento a esta solicitud del presente documento no tuvo respuesta alguna (Fs. 162).

Mediante Informe n.º 014- 2016- GR-CAJ/DRTC-AD-PTR de 26 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 21 - Fs. 170), el encargado de Patrimonio Lorenzo Gaitán Mayta, remite el Informe Técnico n.º 004, de la cuenta contable 1503.020905 de los alcoholímetros, los mismos que están propuestos para su Baja al Director de Administración de la DRTC CPC Manuel Álvarez Huamán.

Mediante Informe Legal n.º 126- 2016- GR- CAJ/DRTC-OAJ de 27 de octubre de 2016 (Apéndice n.º 22 - Fs. 175 y 176), el Abog. Jhony Ivan Morales Carmona concluye: "que, a fin de iniciar las acciones administrativas, respecto a la Donación de los Alcoholímetros, pertenecientes a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, se deberá primero dar la Baja del Sistema de Bienes de la Cuenta Contable de dichos alcoholímetros, según lo establecido en la Directiva n.º 001-2015/SBN, Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales, por lo que deberá remitir todo lo actuado a la Oficina pertinente de esta Dirección Regional para su baja respectiva". De igual forma indicó que "luego de haberse realizado la baja del Sistema Contable de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca, de los alcoholímetros antes mencionados, se deberá proceder a regularizar la Donación de dichos alcoholímetros ante la PNP Tránsito y PNP Carreteras, respectivamente".





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 10 ENE 2019

Mediante oficio n.º 126- 2016- GR.CAJ/DRTC/ALE de 15 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 23 – Fs. 178), el Abog. Pedro Llovera Fernández remite al Director de Administración de la DRTC-CAJ en vía devolutiva el informe técnico n.º 004, adjuntando el informe legal n.º 146-2016- GR- CAJ/DRTC - OAJ de 15 de noviembre de 2016 (Apéndice n.º 24 – Fs. 180 y 181), emitido por el Abog. Jhony Iván Morales Carmona en el mismo que concluye: "que es procedente proyectar la Resolución de baja patrimonial de cuatro alcoholímetros perteneciente a la DRTC - CAJ, por causal de Estado de Excedencia, por los argumentos mencionados en el punto 11", al Director de Administración de la DRTC - Caj. CPC Manuel Álvarez Huamán.

Mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 461 -2016-GR.CAJ/DRTC de 05 de diciembre de 2016 (Apéndice n.º 25), se aprueba la Baja por la causal de Estado de Excedencia de cuatro de alcoholímetros, por un valor neto de S/ 8365.30 (Ocho Mil Trescientos Sesenta y Cinco con 30/100 soles) cada uno.

Finalmente, de lo señalado anteriormente se ha verificado que dichos bienes han sido dados de baja, pero hasta la fecha no se ha emitido la resolución de donación respectiva. Por lo que de lo precedentemente expuesto se advierte que los alcoholímetros fueron adquiridos sin el sustento correspondiente y además fueron entregados a los representantes de otra entidad pública (PNP) sin realizar los procedimientos adecuados para la correcta gestión de los Bienes Muebles Estatales, es decir que se realizó la compra de los bienes, a solicitud del área usuaria (Dirección de Circulación Terrestre) *para supuestamente ser utilizados en la fiscalización que realizan los inspectores sin tener en cuenta que no están facultados para el uso de éstos bienes*. Se entregaron los bienes adquiridos a la PNP con tan solo un acta de entrega de bienes sin haber sido dados de baja, posteriormente emitió la resolución de baja de dichos bienes después de un año de haber sido entregados, finalmente no se han tomado acciones administrativas y/o legales conducentes para sanear dichos bienes ya que hasta la fecha no existe el documento de transferencia en su modalidad de donación, teniendo en cuenta que la entrega de los alcoholímetros fue realizada de manera irregular a la PNP de carreteras y tránsito, contraviniendo la normativa establecida en esta materia, *estos hechos han sido autorizados por la Ing. María Esther Estrada de Silva quien fue designada como Directora Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 031 - 2015 - GR.CAJ/P de 05 de Enero de 2015* (Apéndice n.º 26 – Fs. 188 y 189) y por el Ing. Amadeo Marín Bolaños Encargado de la Dirección de Circulación Terrestre designado mediante Resolución Directoral Sectorial n.º 016- 2015- GR- CAJ/DRTC de 19 de Enero de 2015 (Apéndice n.º 27 – Fs. 190-199). Por lo que no existe documento que establezca los acuerdos de la reunión con estas autoridades, como un Acta de Compromiso u otro similar, entendiéndose que solamente existió una conversación de buenas intenciones, entre las partes. De todo lo indicado se advierte indicio razonables, que no se han tomado acciones administrativas y/o legales conducentes para sanear dichos bienes, que fueron entregados a la Policía Nacional del Perú sin tener en cuenta los procedimientos legales, contraviniendo la normativa establecida en esta materia.



D. NORMA(S) PRESUNTAMENTE VULNERADA(S):

**LEY N° 27815, LEY DEL CÓDIGO DE ÉTICA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA**

Numeral 5 del artículo 7º de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, infracción del deber de la Función Pública que tiene un servidor público, respecto al "Uso Adecuado de los Bienes del Estado" plasmado en el, que dicta:

Artículo 7.- Deberes de la Función Pública  
El servidor público tiene los siguientes deberes:



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



**RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI**

Cajamarca, **10 ENE 2019**

(...)

**5. Uso Adecuado de los Bienes del Estado**

*"Debe proteger y conservar los bienes del Estado, debiendo utilizar los que le fueran asignados para el desempeño de sus funciones de manera racional, evitando su abuso, derroche o desaprovechamiento, sin emplear o permitir que otros empleen los bienes del Estado para fines particulares o propósitos que no sean aquellos para los cuales hubieran sido específicamente destinados".*

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29151, LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENES ESTATALES, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA**

**Artículo 53.- Del ofrecimiento de donación**

El ofrecimiento de donación a favor del Estado se presenta ante el Gobierno Regional, la SBN o la entidad beneficiada, acompañando los documentos que acrediten la propiedad del bien así como su valor comercial.

**Artículo 54.- De la aceptación de la donación**

La aceptación de la donación, previa evaluación de los documentos presentados y emisión de un informe técnico - legal, se efectuará por Resolución de la autoridad administrativa de la entidad beneficiaria, la SBN o el Gobierno Regional, de acuerdo con sus competencias. La Resolución se insertará en la Escritura Pública correspondiente, con arreglo a lo establecido en el artículo 1625 del Código Civil.

**DIRECTIVA N.º 001- 2015/SBN "PROCEDIMIENTOS DE GESTIÓN DE LOS BIENES MUEBLES ESTATALES", APROBADO MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 046 - 2015/SBN DE 03 DE JULIO DE 2015**

**5.5 Autoridad competente para aprobar el acto administrativo**

Los actos de adquisición, administración y disposición de los bienes; así como los procedimientos de alta y baja de los registros correspondientes serán aprobados mediante resolución administrativa emitida por la OGA de la entidad, en un plazo que no exceda los quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de recibido el expediente administrativo.

Los actos de disposición que se realicen en el marco de la Ley N° 27995 y su Reglamento, serán aprobados mediante Resolución del Titular de la Entidad.

**6.1 ALTA DE BIENES:**

**6.1.7 Bienes adquiridos para ser entregados a otras entidades y terceros beneficiarios**

No requerirán alta, aquellos bienes que son adquiridos por norma expresa con el fin de ser entregados a terceros en cumplimiento de los fines institucionales de la entidad.

Las compras por encargo serán consideradas como adquisición de la entidad encargante.

**6.2 BAJA DE BIENES**

**6.2.4 Plazo y modalidades para disponer bienes dados de baja**

En un plazo que no exceda los cinco (05) meses de emitida la resolución de baja, la entidad deberá ejecutar la disposición final de los bienes, mediante los siguientes actos de disposición:

- a. Compraventa mediante subasta;





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI

Cajamarca, 10 ENE 2019

- b. Destrucción;
- c. **Donación** (Subrayado agregado)
- d. Donación de bienes calificados como RAEE;
- e. Permuta;
- f. Transferencia en retribución de servicios, y,
- g. Transferencia por dación en pago.

**E. POSIBLE SANCIÓN:**

En ese sentido, se propone como sanción la descrita en el literal b) del Artículo 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, esto es:

- **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES.**

Téngase en cuenta, de ser el caso, que aun cuando el investigado no tengan vínculo laboral con esta Entidad, la posible sanción podría ejecutarse en el marco de sus posteriores relaciones con el Estado, asumiendo que éste ostenta el carácter de empleador único<sup>1</sup>.

**F. ÓRGANO INSTRUCTOR:**

De conformidad con lo previsto en artículo 93°, numeral 93.1, literal b), del Reglamento de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, siendo la posible sanción a aplicar la suspensión sin goce de remuneraciones, corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato del servidor investigado.

Así, de conformidad con lo previsto en el numeral 13.2 del apartado 13 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil", cuyo tenor dicta: "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*"; corresponde accionar como órgano instructor al Jefe Inmediato de mayor nivel jerárquico de los investigados, recayendo dicha investidura según el Organigrama Institucional en el:

- GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Estando a lo expuesto, de conformidad con el régimen disciplinario previsto en la Ley N° 30057, Ley de Servicio Civil, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015 -SERVIR-PE y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE.



<sup>1</sup> Criterio adoptado en el Informe Legal N° 223-2010-SERVIR/GG-OAJ.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"



RESOLUCIÓN DE ORGANO INSTRUCTOR N° 001 -2019-GR.CAJ-GRI

Cajamarca,

10 ENE 2019

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra los investigados **Ing. MARIA ESTHER ESTRADA DE SILVA** - Directora Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, **Ing. AMADEO MARÍN BOLAÑOS** - Director de Circulación Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca, por la presunta comisión de falta administrativa disciplinaria prevista en el numeral 5 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, *por haber* inobservado el cumplimiento de normas contenidas en los numerales 5.5.; 6.1. con el sub numeral 6.1.7., numeral 6.2. sub numeral 6.2.4 de la Directiva N° 001- 2015/SBN denominada Procedimientos de Gestión de los Bienes Muebles Estatales aprobado mediante Resolución N° 046 - 2015/SBN de 03 de Julio de 2015 emitida por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales concordantes con los artículos 53 y 54 del Reglamento de la Ley N° 29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes aprobado por D.S. N.º 007 - 2008 – Vivienda, respecto al “Proceso de Adjudicación, Suscripción de donación y Uso de Alcolímetros”; en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** CONCEDER a los investigados el plazo de CINCO (05) DÍAS HÁBILES desde notificada la presente a fin de que presenten los descargos y adjunten las pruebas que crean convenientes en su defensa, esto, ante el **Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional Cajamarca**, que en el presente caso actúa como **Órgano Instructor**; asimismo, se le comunica que sus derechos e impedimentos en la tramitación de éste procedimiento obran previstos en el artículo 96° del Reglamento General de la Ley N° 30057, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

**ARTÍCULO TERCERO:** DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique la presente resolución a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Sede; al Órgano de Control institucional de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Cajamarca y a los investigados, adjuntando para este último los antecedentes documentarios que han dado lugar al inicio del presente procedimiento, los mismos que van contenidos en soporte magnético CD – ROM, a fin de garantizar el ejercicio de su derecho de defensa; esto, conforme al detalle siguiente:

- **Ing. MARIA ESTHER ESTRADA DE SILVA**, en su domicilio real que según ficha RENIEC se ubica en Pasaje Las Tablas N° 112 – Urbanización Bancarios, ciudad de Chiclayo y Departamento de Lambayeque.
- **Ing. AMADEO MARÍN BOLAÑOS**, en su centro laboral en la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Cajamarca sito en Jr., Tarapacá 652 - Cajamarca.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

  
Ing. Víctor Abel Rodríguez Arana  
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA